Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LEITER ZALATIEL QUIÑONES PRECIADO
Ddo: MARTHA IS154-00

SECRETARIA. Palmira, julio veintisiete (27) de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

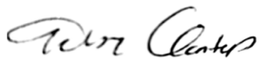

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 570
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

El señor LEITER ZALATIEL QUIÑONES PRECIADO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señor MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe aclarar la residencia del demandante, por cuanto en el poder se indica que es de la ciudad de Cali- Valle y en la demanda que es de la ciudad de Palmira.

b) Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de la dirección electrónica de la demandada.

c) No se acredita que se haya dada cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 202, en lo referente a enviar la demanda a la parte demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor LEITER ZALATIEL QUIÑONES PRECIADO, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Advertido que conforme a lo preceptuado en el inciso 4o. Del art. 6o. Del decreto 806 de 2020, deberá igualmente, acreditar el envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

3º). RECONOCER personería al Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.282.467 de Palmira – Valle y T.P. No. 325.610 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27/07/2020
La secretaria,

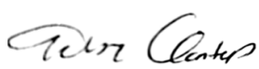

NELSY LLANTEN SALAZAR